



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). –

RADICACIÓN:	2022-00008
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARICELA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SERRATO REYES – CAUSANTE

La señora MARICELA PÉREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra FABIÁN SERRATO LOZADA, LORENA y KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados o personas que se crean con derecho, no obstante, previo a admitir debe corregirse lo siguiente:

1.- No se realizó la notificación de la demanda previamente al correo electrónico de los demandados o su dirección física en ausencia de canal digital. Debe hacerlo y allegar el correspondiente certificado de entrega

2.- Pese a indicar correos electrónicos de cada uno de los demandados, no se expresó la forma como los mismos se obtuvieron, por lo que deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento y allegar la respectiva evidencia conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3.- No se anexa el registro civil de nacimiento de los demandados FABIÁN SERRATO LOZADA, LORENA SERRATO REYES y KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES, relacionados como herederos determinados del señor ARGEMIRO SERRATO REYES, por lo que se hace necesario demostrar la calidad que ostentan los mismos .

4.- No se especificó si frente al señor ARGEMIRO SERRATO REYES, Q.E.P.D., ya se inició proceso de Sucesión, lo anterior para los fines que sobre el particular estipula el inciso 3 del C. G. del P. en aras de integrarse el



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

contradictorio.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, integrándose la demanda en un solo escrito junto con la demanda ,al subsanar debe notificar previamente a la parte pasiva de la misma, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado JUAN MANUEL GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.353 y la tarjeta profesional No. 170.690 del C.S.J. conforme el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03abbb52af9c9bdde62eface69b24f51e4948f50faed6d782455ceaf4c9eab32**

Documento generado en 22/02/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>